



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, junio primero de dos mil veintiuno**

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Jeisson Sánchez Mosquera
Demandada	Alejandra Cataño Toro
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00262 -00
Providencia	Interlocutorio N° 326
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

El señor **JEISSON SÁNCHEZ MOSQUERA**, quien actúa en representación de sus hijos Thiago y Simón Sánchez Cataño, instaura demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra la señora **ALEJANDRA CATAÑO TORO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

2°. Adjuntara la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos a la demandada, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 806 de 2020.

3° Como requisito de procedibilidad, aportará copia del acta de no acuerdo o de no comparecencia celebrada entre las partes, en relación al intento de conciliar la fijación de la cuota de alimentos de los menores.

Lo anterior habida cuenta que la constancia expedida por la Comisaria de Familia de Bello, no es una constancia de no acuerdo no comparecencia, es solo una constancia que insta a las partes para que intenten la conciliación en una Comisaria de Familia correspondiente a la jurisdicción donde actualmente se encuentran los niños, esta es, de la ciudad de Medellín.

4° Allegara una relación de los gastos de los niños Thiago y Simón Sánchez Cataño.

5°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada en la demanda dará estricto cumplimiento al artículo 392 CGP, aportando además el correo electrónico de cada uno de ellos, artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **JEISSON SÁNCHEZ MOSQUERA** contra **ALEJANDRA CATAÑO TORO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b05f77b9b67f2f9361bb31b467a6df4f41c7538da45f55adb42de2037
af7cae3**

Documento generado en 01/06/2021 12:02:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**